



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5300/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente número **RRA 5300/18**, en el que:

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **ORDENAR** al sujeto obligado a:

"... iniciar el procedimiento de atención a solicitudes de acceso a la información, en términos de los dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y emita respuesta conforme a derecho corresponda.

En congruencia con lo anterior, el sujeto obligado deberá entregar la información mediante el correo electrónico que la particular proporcionó en su solicitud de acceso."

II. El veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado informó a la particular y a este Instituto del cumplimiento al recurso de revisión de mérito, mediante el cual proporcionó, entre otra documentación, el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia.

III. Vía Plataforma Nacional de Transparencia, el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 127 y 170, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dio vista por cinco días a la parte recurrente, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 12, 13, 21, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 6°, 11 fracción X, 168, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene al **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto**, remitiendo a la particular y a esta Autoridad, la documentación señalada en líneas anteriores.

SEGUNDO. Se hace constar que el plazo de cinco días concedido a la parte recurrente, mediante la vista realizada el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, a efecto de que se manifestara respecto del cumplimiento realizado por el sujeto obligado, transcurrió del treinta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5300/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

de octubre al seis de noviembre siguiente, toda vez que se descontaron los días dos, tres y cuatro, por ser inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de la materia por disposición de su artículo 7, así como por el *ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2018 y enero de 2019*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de enero de la presente anualidad.

TERCERO. Toda vez que la particular fue omisa en realizar manifestaciones respecto del cumplimiento de la resolución, dentro del plazo concedido para tal efecto, se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se tiene por cumplida** la resolución emitida por este Organismo garante en el recurso de revisión identificado con el número **RRA 5300/18**, bajo las consideraciones siguientes:

En la resolución del referido recurso de revisión, se instruyó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud a efecto de que iniciara el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y emitiera la respuesta conforme a derecho correspondiera, a través del correo electrónico que proporcionó la particular.

En atención a lo anterior, mediante correo electrónico, del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado le proporcionó a la recurrente, entre otra documentación, el oficio sin número, de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual emitió pronunciamiento en relación con la información de su interés.

De esta manera, **se estima que el sujeto obligado cumplió con la resolución de mérito**, toda vez que, mediante el referido oficio **emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información que realizó la particular**.

QUINTO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección
de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Expediente: RRA 5300/18

Sujeto Obligado: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Fernando García Limón
Director General de Cumplimientos y Responsabilidades
del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

RRL/JJC